

INFORME SECRETARIAL. 13-04-2021.

En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para proveer lo pertinente.

A Despacho.



MARCELA PÁTRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 481

Radicado: 170014003002-2020-00094-00  
Proceso: RESOLUCIÓN DE PROMESA DECONTRATO  
Demandante: NORA GRACIELA ÁLVAREZ LOIZA  
Demandados: LINA CONSTANZA CARDONA IDÁRRAGA

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

Correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado para la parte demandada por el término de 3 días. (art. 319 CGP).

Por otra parte, analizado el estado del proceso y teniendo en cuenta que se encuentran pendientes etapas procesales, el Despacho dispone PRORROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA, por seis (6) meses más, como lo establece el artículo 121 del C.G.P.  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

CONSTANCIA: 04-12-2020. Informo al señor Juez, lo siguiente:

El Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, envió la notificación a la parte demandada y allegó el acuse de recibo.

24/9/2020

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00094 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 24/09/2020 9:27 AM

Para: linaconstanzacardona@gmail.com <linaconstanzacardona@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00094 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[linaconstanzacardona@gmail.com](mailto:linaconstanzacardona@gmail.com) (linaconstanzacardona@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00094 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Es decir, la notificación a la demandada se envió el 24-09-2020, Dos días hábiles al envío del mensaje 25 y 28 de septiembre de 2020 (art.8 Dec. 820 de 2020).

Termino para contestar la demanda corrió entre el 29-09-2020 al 27-10-2020.

La parte demandada contesta la demanda el 04-11-2020

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

**ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Miércoles 04 de Noviembre del 2020  
HORA: 16:30:37**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de: Carolina Orozco Gomez, con el radicado; 202000094, correo electrónico registrado; abogadacarolinaogomez@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201104163037-17290**

A Despacho.



MARCELA PÁTRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio 1169

Radicado: 170014003002-2020-00094-00  
Proceso: RESOLUCIÓN DE PROMESA DECONTRATO  
Demandante: NORA GRACIELA ÁLVAREZ LOIZA  
Demandados: LINA CONSTANZA CARDONA IDÁRRAGA

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

- 1-Tener por no contestada la demanda presentada por la parte demandada por ser extemporánea.
- 2- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Orozco Gómez de conformidad con el poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 07-12-2020  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 11 de Diciembre del 2020

**HORA:** 4:48:11 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Carolina Orozco Gomez, con el radicado; 202000094, correo electrónico registrado; abogadacarolinaogomez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RECUSOREPOSICION.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201211164811-14365**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 11 de diciembre de 2020

Señor Juez

**LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO**

Juzgado Segundo Civil Municipal

Circuito Judicial de Manizales

E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE PERMUTA  
**RADICADO:** 2020-00094  
**DEMANDANTE:** SRA. NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA  
**DEMANDANDO:** SRA. LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 1169 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020

**CAROLINA OROZCO GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N<sup>o</sup> 24344200, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 191566 del CS de la J, en mi condición de apoderada de la señora **LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA**, me permito interponer en los términos del artículo 318 del CGP, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de **AUTO INTERLOCUTORIO 1169** expedido por su Despacho el 4 de diciembre de 2020 y fijado en Estado el 7 del mismo mes y año, por medio del cual se resuelve en su numeral 1:

**“(…) Tener por no contestada la demanda presentada por la parte demandada por ser extemporánea (…).”**

Lo anterior, de conformidad con los presupuestos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Motiva la decisión de calificar como extemporánea la contestación de la demanda de la referencia, él envió que se hiciera por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de la **NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA** el 24 de septiembre de 2020, al correo electrónico de la señora **Lina Constanza Cardona Idarraga**, [linaconstanzacardona@gmail.com](mailto:linaconstanzacardona@gmail.com).

Bajo estas condiciones, es cierto que el plazo máximo para contestar la demanda era el día 27 de octubre de 2020; sin embargo, lo cierto es que mi poderdante, señora Lina Constanza Cardona Idarraga, solo tuvo conocimiento de la demanda y de su admisión hasta el 1 de octubre de 2020, fecha en la que la abogada Ángela Jimena Capera

Rodríguez, representante judicial de la parte demandante, hizo envío de correo electrónico con la siguiente información:

30/10/2020

Gmail - Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094



Confiar Soluciones Jurídicas Especializadas <confiarsje@gmail.com>

**Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094**

1 mensaje

Lina Constanza Cardona <linaconstanzacardona@gmail.com>  
Para: confiarsje@gmail.com

2 de octubre de 2020, 13:27

----- Forwarded message -----

De: ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ <judicaperar@gmail.com>  
Date: jue., 1 de octubre de 2020 12:23 p. m.  
Subject: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094  
To: <linaconstanzacardona@gmail.com>

Octubre de 2020.  
Manizales, Caldas

Señora

**Lina Constanza Cardona Idarraga**

**Dirección:** Calle 27 #28-48 San Joaquín, Manizales, Caldas **Celular:** 310 408 8526 **Correo:**  
[linaconstanzacardona@gmail.com](mailto:linaconstanzacardona@gmail.com)

**N° de radicación del proceso:** 17001-4003-008-2020-00094-00. **Naturaleza del proceso:** Declarativo verbal sumario de Resolución de promesa de permuta. **Fecha de providencia:** 2/ 09/ 2020

**Demandante:** NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA. **Demandado:** LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA.

Por medio del presente escrito se le **NOTIFICA** el auto No. 714 con fecha del 2 de septiembre de 2020 que proferió el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, en proceso Ejecutivo**, en tal auto, se **ADMITIÓ DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE PERMUTA** en la cual funge como demandante: **NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA** y como demandado: **LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA**.

La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este oficio, de conformidad al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=bdo1567a3b&view=pt&search=all&permthid=thread-FK3A1679465652042334103&siml=msg-FK3A1679465652042334103>

1/2

**ANEXOS:**

1. Demanda con sus respectivos anexos.
2. Subsanación de la demanda.
3. Auto por el cual se libra mandamiento ejecutivo

Agradeciendo su labor:  
**ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ**  
C.C 30.235.034 de Manizales  
T.P 281354 del Consejo Superior de la Judicatura

- 1. Notificación personal Lina Cardona.pdf
- Auto de admisión.pdf
- Demanda con anexos.pdf
- SUBSANACION DE DEMANDA NORA GRACIELA ALV...

Cordialmente,

Angela Jimena Capera Rodriguez  
Abogada Litigante  
Estudiante Especialización de Derecho de Tierras  
Universidad Externado de Colombia  
301-287-11-54

La señora Lina Constanza Cardona Idarraga no recibió en su **BANDEJA DE ENTRADA** el correo electrónico al que se hace referencia por la Oficina de Servicios Judiciales Civil Familia, situación que pudo obedecer, entre muchas razones, a que al destinatario se le haya dado el tratamiento de SPAM, considerando que mi apoderada nunca ha tenido relaciones con servicios judiciales de la ciudad. Por otro lado, puede observarse que en una actitud de diligencia y cuidado, la demandada me hizo envío como su apoderada de la información remitida por la abogada Capera Rodríguez a la dirección que administro para la prestación de servicios jurídicos al día siguiente de su recepción. . En ese sentido, de haber identificado el correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, ¿Qué le hubiera impedido actuar de la misma manera?

La demanda fue contestada el 4 de noviembre de 2020 porque la señora Lina Constanza Cardona Idarraga fue notificada el 1 de octubre de 2020 por la parte demandante, actuación que coincide con el imperativo contenido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que rezan:

**Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**

**Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.**

**De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.**

**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

(Negrillas y subrayadas propias)

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la implementación de las tecnologías de la información de las actuaciones judiciales son un proceso en construcción, imperfecto, falible; que el mismo correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia que motivo la decisión de dar por no contestada la demanda tiene como nota al pie: "Se completo la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", y que la parte demandada

actuó con completo convencimiento de haber sido notificada el 1 de octubre de 2020 a través del correo remitido por la parte demandada, razón por la que allegó la actuación dentro de los 20 días siguientes contados a partir del 6 de octubre, solicito, se de prevalencia a los derechos de contradicción, de defensa y:

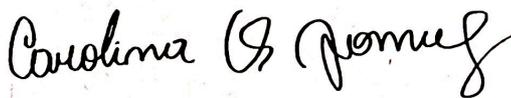
Se reponga el **AUTO INTERLOCUTORIO 1169** expedido el 4 de diciembre de 2020 y en consecuencia:

- Se dé por notificada a la parte demandada a través del correo electrónico remitido por la abogada de la parte demandante, doctora ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ, el 1 de octubre de 2020, que tenía como propósito **NOTIFICAR LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Se dé por contestada la demanda con la actuación radicada el 4 de octubre de 2020 por la parte demandante.

Para los efectos, me permito aportar como prueba que permita dirimir la discrepancia, correo electrónico del 1 de octubre de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente



**Carolina Orozco Gomez**  
CC 24344 200  
TP 191566 del CS de la j

30/10/2020

Gmail - Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094



Confiar Soluciones Jurídicas Especializadas <confiarsje@gmail.com>

**Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094**

1 mensaje

2 de octubre de 2020, 13:27

Lina Constanza Cardona <linaconstanzacardona@gmail.com>  
Para: confiarsje@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ <juridicapera@gmail.com>  
Date: jue., 1 de octubre de 2020 12:23 p. m.  
Subject: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094  
To: <linaconstanzacardona@gmail.com>

Octubre de 2020.  
Manizales, Caldas

Señora

Lina Constanza Cardona Idarraga

Dirección: Calle 27 #28-48 San Joaquín, Manizales, Caldas Celular: 310 408 8526 Correo:

[linaconstanzacardona@gmail.com](mailto:linaconstanzacardona@gmail.com)

Nº de radicación del proceso: 17001-4003-008-2020-00094-00. Naturaleza del proceso: Declarativo verbal sumario de Resolución de promesa de permuta. Fecha de providencia: 2/ 09/ 2020

Demandante: NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA. Demandado: LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA.

Por medio del presente escrito se le **NOTIFICA** el auto No. 714 con fecha del 2 de septiembre de 2020 que profirió el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, en proceso Ejecutivo**, en tal auto, se **ADMITIÓ DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE PERMUTA** en la cual funge como demandante: **NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA** y como demandado: **LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA**.

La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este oficio, de conformidad al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=bdc1567a3b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1679465652942334193&simpl=msg-f%3A1679465652942334193>

1/2

30/10/2020

Gmail - Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD. 2020-00094

**ANEXOS:**

1. Demanda con sus respectivos anexos.
2. Subsanación de la demanda.
3. Auto por el cual se libra mandamiento ejecutivo

Agradeciendo su labor:  
**ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ**  
C.C 30.235.034 de Manizales  
T.P 281354 del Consejo Superior de la Judicatura

- 1. Notificación personal Lina Cardona.pdf
- Auto de admisión.pdf
- Demanda con anexos.pdf
- SUBSANACION DE DEMANDA NORA GRACIELA ALV...

Cordialmente,

Angela Jimena Capera Rodriguez  
Abogada Litigante  
Estudiante Especialización de Derecho de Tierras  
Universidad Externado de Colombia  
301-287-11-54

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 11 de Marzo del 2021**

**HORA: 9:38:10 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ**, con el radicado; 202000094, correo electrónico registrado; [juridicapera@gmail.com](mailto:juridicapera@gmail.com), dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

OFICIOSOLICITUDNORA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210311093810-RJC-23742**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

[csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8879620 ext. 11600

Señores,

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES**

**E.S.D.**

**PROCESO: DECLARATIVO - RESOLUCIÓN DE PROMESA DE PERMUTA**

**RADICADO: 17001400300220200009400**

**DEMANDANTE: NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA**

**DEMANDADA: LINA CONSTANZA CARDONA IDARRAGA**

---

**ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales(Caldas), identificada con cédula de ciudadanía No 30.235.034 de Manizales y con T.P No 281.354 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora, **NORA GRACIELA ALVAREZ LOAIZA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número 25.099.702 de Salamina, por medio del presente escrito, me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitar se sigan con las etapas procesales ,en razón a que de esta parte ya se cumplió con las mismas.

De antemano muchas gracias.

Agradeciendo su labor:



**ANGELA JIMENA CAPERA RODRIGUEZ**

**C.C 30.235.034 de Manizales**

**T.P 281354 del Consejo Superior de la Judicatura**

**correo electrónico: juridicapera@gmail.com**

